22-14 **GEN**

RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE REEMPLAZA LA RECOMENDACIÓN 06-14 PARA FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE ICCAT POR PARTE DE LOS NACIONALES DE PARTES CONTRATANTES Y PARTES, ENTIDADES O ENTIDADES PESQUERAS NO CONTRATANTES COLABORADORAS

CONVENCIDA de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) compromete los objetivos del Convenio;

PREOCUPADA por el hecho de que algunos Estados de pabellón no cumplen con sus obligaciones en cuanto a ejercer su jurisdicción y control, en virtud de la legislación internacional, sobre los buques de pesca autorizados a enarbolar su pabellón y que realizan sus actividades en la zona del Convenio, y de que, debido a esto, dichos buques no están bajo el control efectivo de dichos Estados de pabellón;

CONSCIENTE de que la ausencia de un control eficaz facilita la pesca de estos buques en la zona del Convenio de un modo que menoscaba la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y que puede dar lugar a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU);

PREOCUPADA por el hecho de que los buques que llevan a cabo actividades en la zona del Convenio y que no cumplen las medidas de conservación y ordenación de ICCAT se están beneficiando del apoyo proporcionado por personas bajo la jurisdicción de Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC), lo que incluye, *inter alia*, la participación en operaciones de trasbordo, transporte y comercio de capturas realizadas de forma ilegal o la participación a bordo o en la gestión de estos buques;

CONSCIENTE de que, sin perjuicio de la primacía de la responsabilidad del Estado del pabellón, emprender acciones, de conformidad con la legislación interna vigente, con respecto a los individuos que se dedican a la pesca IUU y a actividades relacionadas con la pesca IUU o la apoyan, es esencial para luchar contra dichas actividades,

CONSCIENTES de que las estructuras corporativas internacionales, los proveedores de seguros y otros acuerdos financieros son a menudo empleados por los operadores IUU (lo que incluye los armadores y propietarios efectivos) para limitar su responsabilidad y evitar los reglamentos y conscientes de la necesidad para las CPC de fomentar y apoyar la investigación de dichas prácticas,

CONSTATANDO que el Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada pide a los Estados que tomen medidas con el fin de disuadir a los nacionales bajo su jurisdicción de que respalden o participen en cualquier actividad que menoscabe la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación;

RECORDANDO que las CPC deberían cooperar para emprender las acciones apropiadas para impedir cualquier actividad que no sea consecuente con el objetivo del Convenio;

EN LA DETERMINACIÓN DE reforzar sus medidas de seguimiento integradas destinadas a eliminar la pesca IUU en la zona del Convenio de ICCAT;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Sin perjuicio de la responsabilidad principal que incumbe al Estado del pabellón, las CPC tomarán las medidas apropiadas, sujetas a sus legislaciones y reglamentos aplicables existentes o las legislaciones y reglamentos pertinentes que se desarrollen y de conformidad con estos:

   i. para investigar y verificar cualquier alegación y/o informe sobre cualquier persona natural o jurídica bajo su jurisdicción que haya estado implicada o esté implicada en las actividades descritas, *inter alia*, en el párrafo 1 de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 18-08 para*

establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Rec. 21-13[1]);

ii. para investigar y verificar alegaciones y/o informes de que las personas físicas o jurídicas bajo su jurisdicción son responsables, se benefician o apoyan las actividades descritas en el punto (i) anterior (por ejemplo, como los operadores, armadores, incluidos los propietarios efectivos, proveedores logísticos y de servicios, lo que incluye servicios de seguros y otros servicios financieros);

iii. para emprender la acción apropiada eficaz y disuasoria en respuesta a cualquier actividad comprobada mencionada en los subpárrafos 1 (i) y (ii); y

iv. para cooperar con el fin de implementar las medidas y acciones mencionadas en los subpárrafos 1 (i) y (ii). A este efecto, las agencias pertinentes de las CPC deberían cooperar para implementar las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y las CPC solicitarán la cooperación de las partes interesadas que se hallen bajo su jurisdicción.

2. Para contribuir a la implementación de esta Recomendación, las CPC, de conformidad con los requisitos de confidencialidad y privacidad de su legislación nacional, presentarán informes a la Secretaría de ICCAT y a las CPC sobre las medidas y acciones emprendidas de conformidad con el párrafo 1, de forma oportuna.

3. La Recomendación 06-14 queda derogada y sustituida por la presente Recomendación.

[1] Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 23-16.